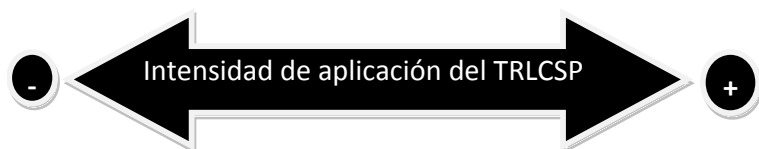
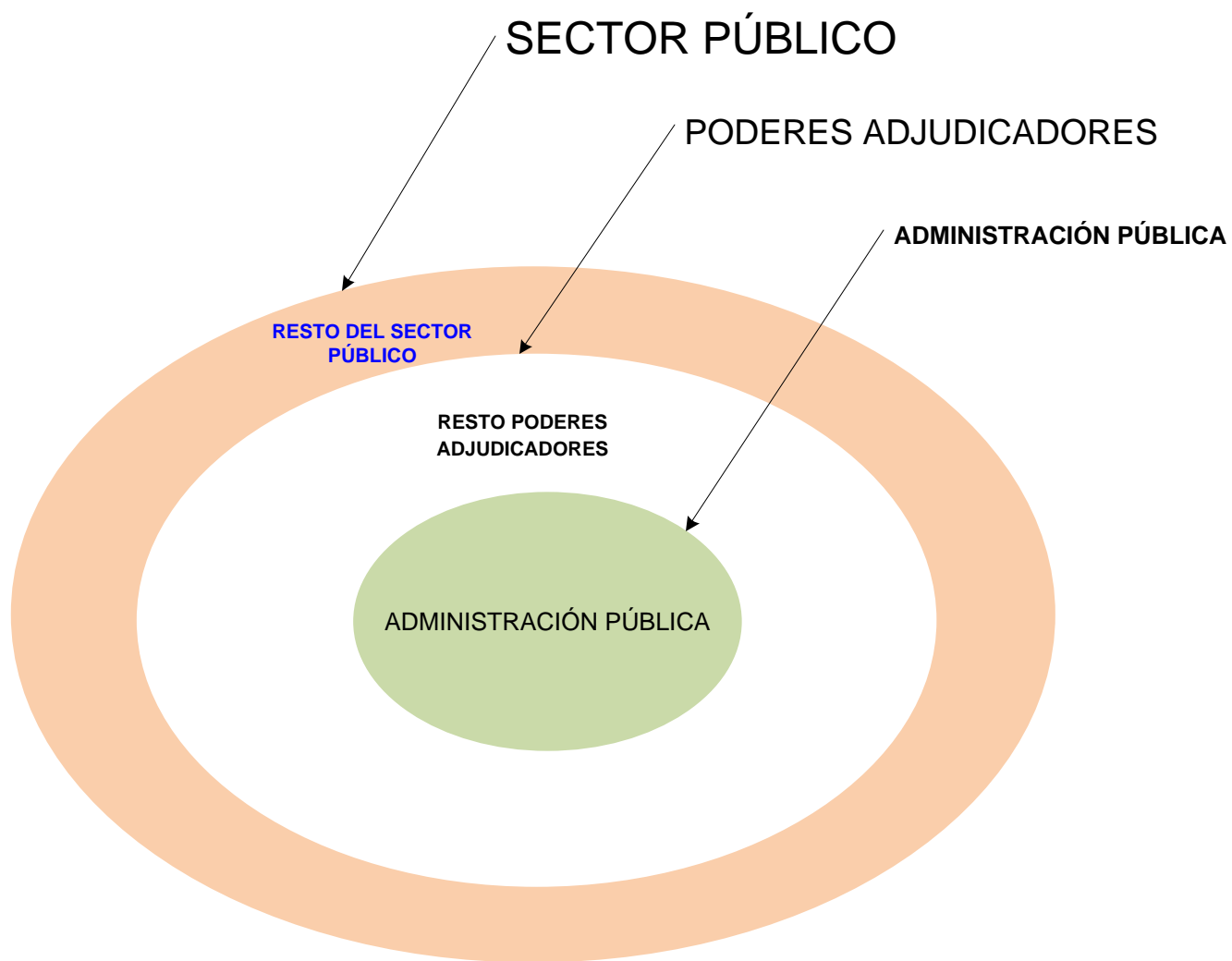


TIPIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



ÁMBITO SUBJETIVO

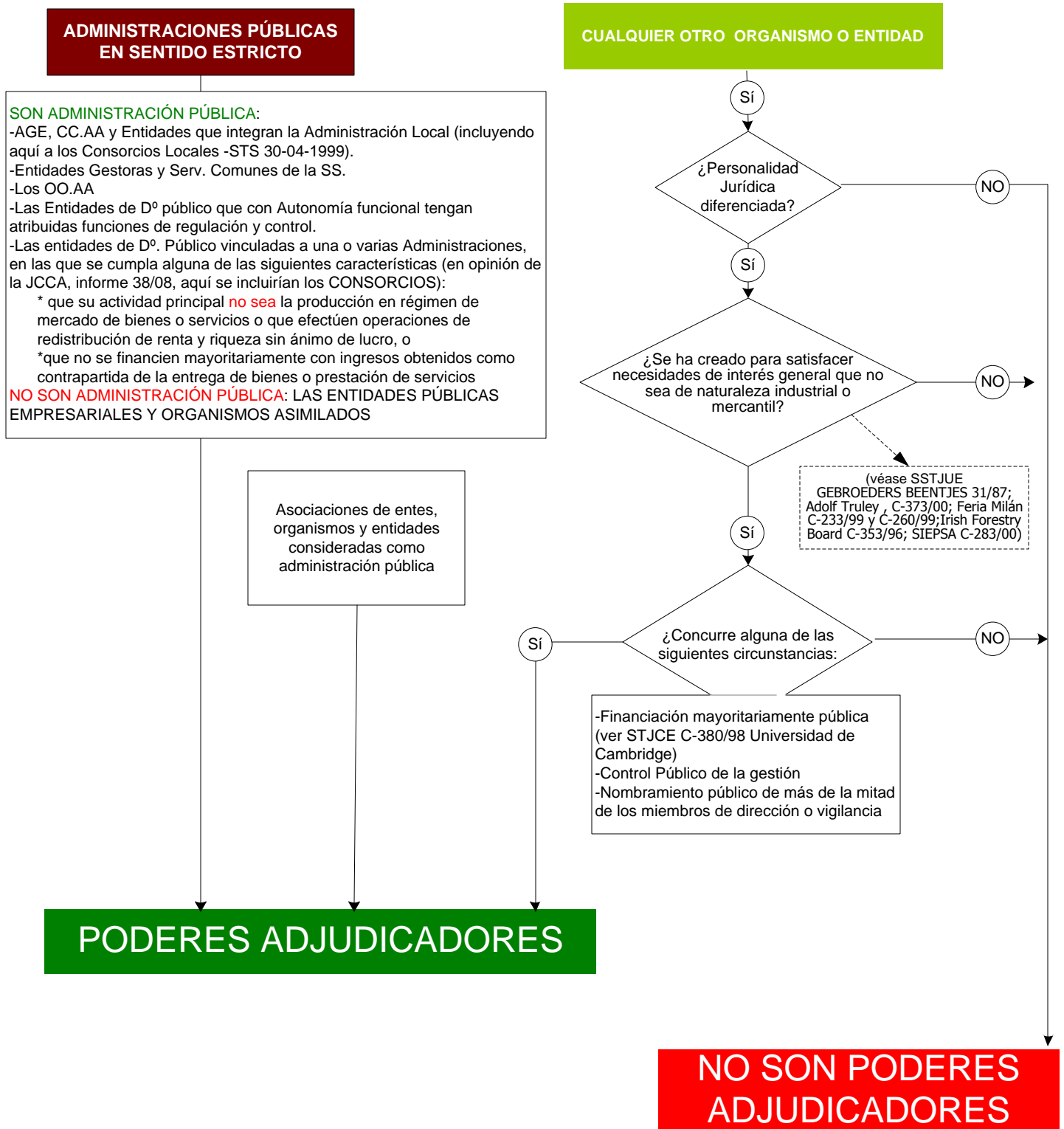
(ART. 3 TRLCSP tras la modificación de la Ley 25/2013)

SECTOR PÚBLICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PODER ADJUDICADOR
<p>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <p>ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL</p> <p>ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)</p> <p>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES AGENCIAS ESTATALES UNIVERSIDADES PÚBLICAS</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y VINCULADAS A UN SUJETO DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO</p> <p>SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 50%</p> <p>CONSORCIOS DEL ART. 6.5 DE LA Ley 30/1992</p> <p>CONSORCIOS LOCALES</p> <p>FUNDACIONES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN MÁS DE UN 50%</p> <p>MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES</p> <p>CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA - CREADAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL - UNO O VARIOS SUJETOS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O VIGILANCIA <p>LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS POR LOS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES MENCIONADOS ANTERIORMENTE</p>	<p>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <p>ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL</p> <p>ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)</p> <p>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>UNIVERSIDADES PÚBLICAS</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS, CUYA ACTIVIDAD NO CONSISTA EN LA PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS, REALICEN OPERACIONES DE REDISTRIBUCIÓN DE RENTA SIN ÁNIMO DE LUCRO O QUE NO SE FINANCIEN MAYORITARIAMENTE CON INGRESO DE MERCADO</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO</p> <p>LAS DIPUTACIONES FORALES Y LAS JUNTAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO EN LO QUE RESPECTA A SU ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN.</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</p> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 20px auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">+</div> <p>Cláusula de Cierre:</p> <p>CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES DISTINTOS DE LAS AA.PP. QUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - HAYAN SIDO CREADOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL - SIEMPRE QUE UNO O VARIOS SUJETOS DE LOS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PODER ADJUDICADOR FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O VIGILANCIA.
	<p>NO OBSTANTE, NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES ESTATALES Y LOS ORGANISMOS ASIMILADOS DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.</p>	

D.A primera bis TRLCSP -modificación introducida por la DF tercera. Seis de la ley 25/2013-: Los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

Asimismo, los órganos competentes de las Cortes Generales establecerán, en su caso, el órgano que deba conocer, en su ámbito de contratación, del recurso especial regulado en el Capítulo VI del Título I del Libro I de esta Ley, respetando las condiciones de cualificación, independencia e inamovilidad previstas en dicho Capítulo.

PODERES ADJUDICADORES (ART. 3 TRLCSP)



ENTIDAD CONTRATANTE (Sector Público)

(*)
-De Colaboración Pública-Privada
-De Obras o Concesión de Obra Pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 €
- De suministros o servicios cuyo valor estimado iguale o supere 134.000 € - Estado- ó 207.000 € para el resto de las entidades.
-Determinados tipos de obras o servicios subvencionados en más del 50% por un poder adjudicador (siempre que su V.E, iguale o supere a 5.186.000 € -obras- ó a 207.000 € -servicios-

¿Es un poder adjudicador?

Si

No

¿Es un contrato de los siguientes tipos (*):

Si

No

Son contratos de naturaleza privada (art. 20 TRLCSP). En la ADJUDICACIÓN DEBERÁN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ RECAER EN LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA. LA ENTIDAD DEBERÁ APROBAR UNAS INSTRUCCIONES INTERNAS QUE ASEGUREN A EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS (en el ámbito del sector público Estatal requieren informe del órgano a quien corresponda el asesoramiento jurídico). Estas instrucciones internas deberán ponerse a disposición de los interesados y publicarse en el perfil de contratante (art. 192 TRLCSP); además, hasta que estas instrucciones no sean aprobadas, los contratos que deban adjudicarse por estas entidades se someterán a las mismas normas que los contratos sujetos a regulación armonizada (D.T. Quinta 2 vs. Art. 190 TRLCSP). No obstante, será de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre MODIFICACIÓN de los contratos (art. 20.2 TRLCSP).

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA se rigen por las normas generales, con las especialidades previstas, en su caso, en el art. 190 TRLCSP.
-Los contratos de Obras o Servicios (relativos a hospitales, centros deportivos, Universidades y edificios administrativos) que superen los umbrales comunitarios y estén subvencionados en más de un 50% se someten a las mismas reglas (arts. 17 y 193 TRLCSP)

¿Es una Administración Pública?

No

Si

CONTRATOS SOMETIDOS AL DERECHO CIVIL (art. 20 TRLCSP)

¿Contratos Administrativos?

Si

No

-Contratos típicos: TRLCSP
-C. Administrativos especiales: primero por sus normas específicas, en su defecto por la TRLCSP

Si

¿Es un contrato excluido art. 4?

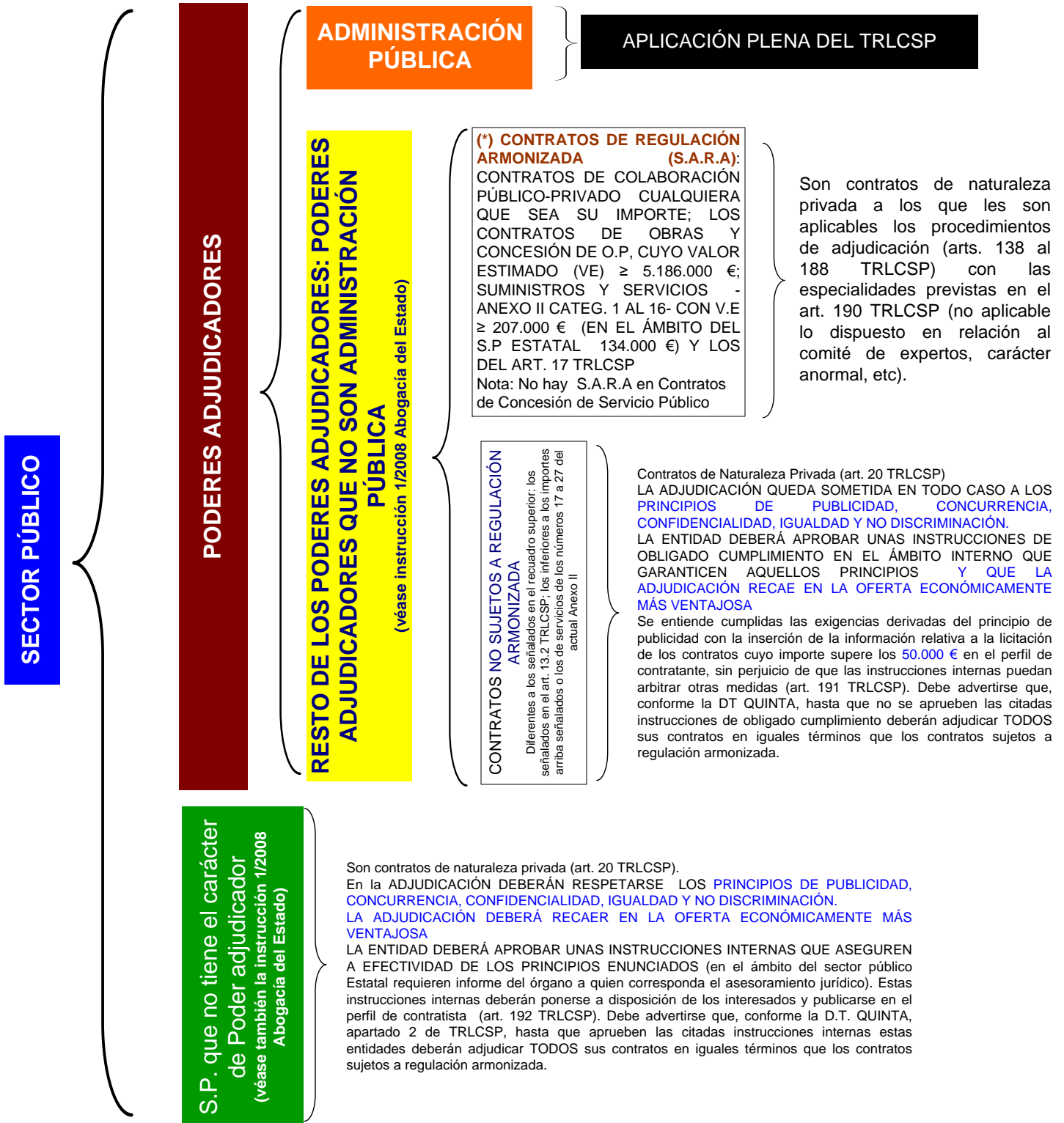
No

Contratos de Naturaleza Privada (art. 20 TRLCSP) LA ADJUDICACIÓN QUEDA SOMETIDA EN TODO CASO A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LA ENTIDAD DEBERÁ APROBAR UNAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO QUE GARANTICEN AQUELLOS PRINCIPIOS; además, hasta que estas instrucciones no sean aprobadas, los contratos que deban adjudicarse por estas entidades se someterán a las mismas normas que los contratos sujetos a regulación armonizada (D.T. QUINTA 1 vs. Art. 190 TRLCSP). Se entiende cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante, sin perjuicio de que las instrucciones internas puedan arbitrar otras medidas (art. 191 TRLCSP). Además, conforme lo señalado en el art. 137.2 TRLCSP, los Poderes adjudicadores, en los contratos que superen 50.000 €, deberán elaborar un pliego con las características básicas del contrato, régimen de admisión, de variantes, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación y garantías, en su caso, siéndoles de aplicación, además, lo señalado en el art. 120 TRLCSP sobre información de las condiciones de subrogación de los contratos de trabajo. No obstante, será de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre MODIFICACIÓN de los contratos (art. 20.2 TRLCSP).

Contratos EXCLUIDOS:
-Convenios de colaboración entre Administraciones salvo que por su naturaleza tengan la consideración de contratos sujetos.
-Convenios de colaboración celebrados por Administraciones con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales
-**Servicios Financieros;**
-Encomiendas a entes considerados medios propios
-Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento, etc., sobre bienes inmuebles que tendrán siempre carácter privado y se registrarán por la legislación patrimonial.
-Los contratos de servicios y suministros celebrados por Organismos públicos de Investigación para la ejecución de proyectos de investigación.
Se rigen por sus normas especiales, aplicándoseles los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4 TRLCSP)

Contratos Privados celebrados por las Administraciones Públicas (art. 20 TRLCSP):
-**Servicios Financieros** (categoría 6 del Anexo II -sic-); ¡ANTINOMIA con art. 4!
-Creación e interpretación artística; literaria, de espectáculos; los de esparcimiento, culturales y deportivos (categoría 26. Anexo II).
-Las suscripción a revistas, publicaciones y bases de datos no tienen carácter administrativo (según la DA 9ª: se tramitan de acuerdo con las normas previstas para los contratos menores cualquiera que sea su cuantía -excepto S.A.R.A-)
Se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la TRLCSP. En cuanto a sus efectos y extinción se rigen por el Derecho privado (art. 20 TRLCSP). No obstante, será de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre MODIFICACIÓN de los contratos (art. 20.2 TRLCSP).

DIFERENTE GRADO DE INTENSIDAD DE APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



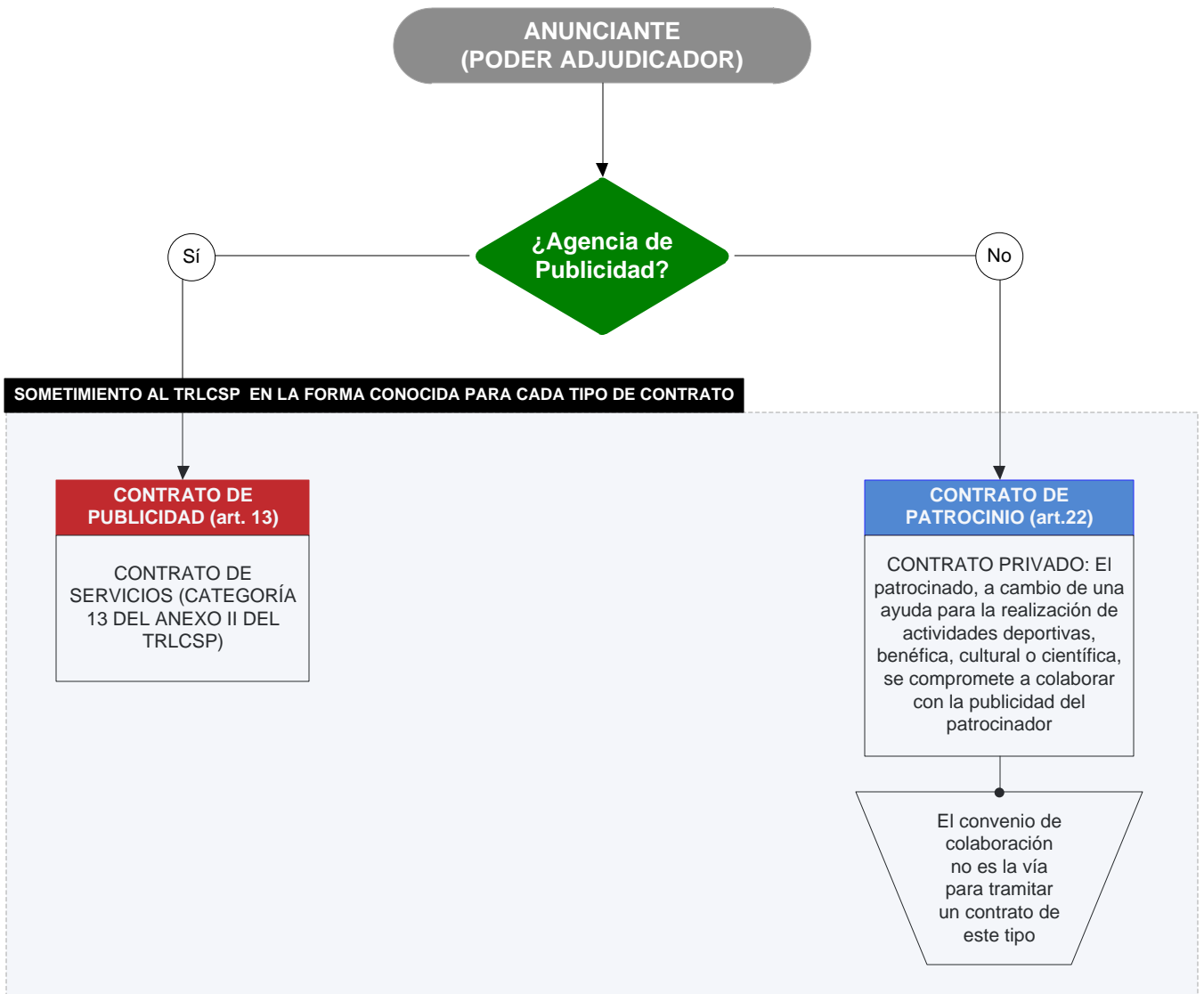
(*) UMBRALES CONTRATOS S.A.R.A.

TIPO DE CONTRATO	DESDE 1-1-2012 hasta	
	31-12-2013	DESDE 1-1-2014
OBRAS	5.000.000	5.186.000
SERVICIOS Y S.P. ESTATAL	130.000	134.000
SUMINISTROS RESTO DE ENTES	200.000	207.000

REGLAMENTO (UE) 95/2011 (DOUE 2-10-2011) y Orden EHA/3479/2011 (BOE 23-10-2011) y REGLAMENTO (UE) Nº 636/2013 DE LA COMISIÓN (DOUE 11-3-2013) y Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre

PUBLICIDAD Y PATROCINIO

(LEY 34/1988, GENERAL DE PUBLICIDAD)
(VÉASE INFORME I.G. COMUNIDAD DE MADRID DE 21/04/2009)



El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su Disposición adicional primera, incluye algunas medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, obligando al dictado de unas instrucciones para evitar el reconocimiento de relaciones laborales. Por este motivo el MHAAP ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 2012, unas instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, en la que, además, se propone la inclusión en los PCAP de la cláusula que se transcribe seguidamente.

MODELO DE CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS PLIEGOS

Cláusula xx. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1.- *Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos [en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia], formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.*

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia], informando en todo momento a la “entidad contratante”.

2.- *La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.*

3.- *La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.*

4.- *La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.*

5.- *La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:*

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.*
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.*
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.*
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.*
- e) Informar a la “entidad contratante” acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.*

DURACIÓN MÁXIMA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

PLAZOS MÁXIMOS DE DURACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

OBRA	TIPO DE CONTRATO					SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN	
	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (art. 268)	SUMINISTRO	SERVICIOS (art. 303)	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 278)	CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO (ART. 3140)	ACUERDO MARCO (ART. 196.3)	SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (ART. 199.2)
Se aplica el art. 23 TRLCSP	40 años	Se aplica el art. 23 TRLCSP	4 AÑOS	50 AÑOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS	20 AÑOS	4 AÑOS	4 AÑOS
	75 años en obras hidráulicas		2 AÑOS DE POSIBLE PRORROGA	60 CON EJECUCIÓN DE OBRAS EN MERCADOS MAYORISTAS			
				25 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS SANITARIOS			
				10 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS SIN EJECUCIÓN DE OBRAS			

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS-CONTRATOS PRIVADOS (ARTS. 19 Y 20 TRLCSP)

